

Corrección de errores de la Ordenanza reguladora de vertido de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), de 14 de octubre de 2014, del Ayuntamiento de Mula

BORM

20 Noviembre

Advertido error material en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en la página 38844 del Boletín Oficial de la Región de Murcia número 246, de fecha 23 de octubre de 2014, por el que se publica «Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Vertido de Lodos Procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR)», por haberse omitido el Anexo I a dicha ordenanza, se rectifica el citado anuncio en el que queda incluido, además del contenido publicado, lo siguiente:

Anexo

I

Procedimiento de actuación en aplicación de lodos procedentes de EDAR en suelos agrícolas.

- 1.** Los titulares de parcelas en el término municipal de Mula que quieran aplicar lodos de depuradora, enviarán la petición a ESAMUR mediante el gestor autorizado que se responsabiliza de su aplicación. Se deberá adjuntar la analítica del suelo para verificar que cumplen la normativa prevista en la legislación.
- 2.** ESAMUR comprobará que dicha parcela está autorizada por el órgano medioambiental correspondiente y que la analítica del suelo es correcta, tras lo cual enviará periódicamente las solicitudes al Ayuntamiento para su aprobación.
- 3.** Tras las comprobaciones pertinentes, el Ayuntamiento comunicará a ESAMUR la relación de parcelas susceptibles de que se apliquen lodos, por no ser previsible que generen molestias a la población.
- 4.** ESAMUR trasladará a los gestores que han presentado las solicitudes el resultado de su consulta al Ayuntamiento, siendo autorizadas aquellas que han sido aprobadas por el mismo.
- 5.** Previa a la aplicación en aquellas parcelas que han sido autorizadas, el gestor comunicará a ESAMUR, con una antelación semanal, la previsión de aplicación, con procedencia del lodo, cultivo existente en el terreno y dosis previstas.
- 6.** A la recogida del lodo, en la EDAR se expedirá un documento acreditativo del origen de los lodos y de su destino, a efectos de su trazabilidad.
- 7.** Una vez en la parcela de destino, se procederá a la aplicación del lodo, conforme al informe de dosificación elaborado por el gestor, cumpliendo las siguientes premisas:

La aplicación del lodo en el terreno se realizará en el plazo más breve posible, salvo circunstancias debidamente justificadas que lo impidan.

La dosificación del lodo será homogénea a lo largo de la parcela y se procederá al laboreo inmediato tras la aplicación.

- 8.** ESAMUR realizará el seguimiento de la aplicación en las parcelas agrícolas.
- 9.** Con periodicidad mensual, el gestor emitirá informe a ESAMUR reflejando para cada parcela destino el origen y características de los lodos aplicados y las toneladas y dosis aportadas, una vez realizada la aplicación.
- 10.** ESAMUR cotejará mensualmente las dosis de lodo aplicado en cada una de las parcelas, en base a los requerimientos legales en vigor, para su comprobación y seguimiento.

11. En caso de que haya alguna no conformidad, ESAMUR lo comunicará al gestor, requiriéndole aclaraciones, y en caso de que no sean satisfactorias, será motivo de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, y se pondrá en conocimiento del órgano ambiental para que tome las medidas oportunas.